



**Acta de reunión de trabajo 33/2023**  
**Fecha: 02 de octubre de 2023**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 33/2023.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las doce horas con quince minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández, maestro Higinio Osmin Marroquín Merino y licenciada Lidia María Elena Ferman de Flores, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quórum.** Verificada la existencia de quórum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 71-CT-UEL-2023, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, la licenciada \_\_\_\_\_, Notificadora de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
1.	495- adm- 2023	Página web	1/9/23	Jefe de Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal de Apaneca	El informante puso de manifiesto que el Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal de Apaneca (a quien se identifica) ejerce la abogacía en horas labores no correspondientes a la municipalidad, sino a asuntos privados, así como también brinda atención de personas en la municipalidad en horario de trabajo y realiza trámites no relacionados con la municipalidad. Se señala como período de la infracción desde el 01 de junio de 2022 hasta el corriente año.	Se advierte que la descripción de los hechos en el presente aviso es insuficiente, por cuanto, no desarrolla las presuntas actividades privadas que denuncia, omitiendo condiciones de modo, por lo que no se cuentan con elementos que permitan la calificación, investigación y esclarecimiento de los hechos, no cumpliéndose el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) del RLEG.
2.	496- adm- 2023	Página web	1/9/23	Jefe de la UACI de la Alcaldía Municipal de Apaneca	En el presente aviso se informó que el Jefe de la UACI de la Alcaldía Municipal de Apaneca (a quien se identifica) como empleado de carácter permanente tendría que cumplir con su jornada laboral normal de lunes a viernes, pero se ha desempeñado en otras instituciones en la misma jornada laboral, como es el caso de las Alcaldías de Jujutla y Juayúa. Se refiere como período de la infracción desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha.	Los hechos ya están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia <b>128-A-23</b> .
3.	499- adm- 2023	Teléfono	1/9/23	Ex Jefe Regional de la Región Oriental II de Medicina Legal, departamento de Usulután	En el presente aviso el informante refirió que un ex Jefe Regional de la Región Oriental II de Medicina Legal del municipio y departamento de Usulután (a quien se identifica) no dio vacaciones anuales en los años 2018, 2019 y 2020 a los médicos forenses que realizan turnos en dicha sede, sin embargo, sí otorgó vacaciones a los auxiliares de autopsia y a los motorista de la referida oficina; agrega que un doctor (a quien se identifica) era quien realizaba la programación de las vacaciones que en ese momento se desempeñaba como colaborador administrativo y actualmente se desempeña como jefe de la oficina.	Los hechos narrados no desarrollan elementos conducentes a ninguna infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental, es decir, son atípicos por no configurarse una transgresión ética en los términos de la ley, ya que únicamente apunta al hecho que no se brindaron vacaciones a determinado personal, mientras que a otro sí, decisión que corresponderá su análisis a las instancias correspondientes en la aludida institución, por cuanto no se desarrollan elementos de trascendencia ética que habilite a este Tribunal a conocer del aviso, el cual más bien hace referencia a cuestiones disciplinarias y de control interno de la institución referida. Por todo lo anterior este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
4.	500- adm- 2023	Teléfono	1/9/23	Agente de la PNC, asignado al puesto militar de Pasaquina	El informante pone de manifiesto que un Agente de la PNC, asignado al puesto militar de Pasaquina (de quien sólo se identifica un apellido) recibe dádivas a cambio de facilitar el tráfico ilegal de queso, ganado robado y personas desde y hacia Honduras; expresa que dicha persona es la encargada de realizar patrullaje en la zona de Piedras Blancas, Barrancones, San Felipe y El Tablón, zona que es caracterizada por el alto tráfico ilegal de lo antes mencionado; agrega que en dicho puesto policial se encuentra destacado también personal de la Fuerza Armada que igualmente ayudan a facilitar dicha actividad desde hace varios años, pero que en los últimos seis meses lo han realizado con mayor frecuencia custodiando incluso vehículos que transportan este tipo de ilícitos.	En el caso particular se advierte que los hechos informados son imprecisos, por cuanto el informante no identifica al presunto infractor; tampoco establece la fecha o época en que habrían ocurrido las circunstancias denunciadas, ni condiciones de modo que permitan calificar e investigar los hechos. En consecuencia, de lo anterior, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG, y por tratarse de un aviso anónimo no es posible subsanar las deficiencias mencionadas mediante prevención, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo.
5.	501- adm- 2023	Teléfono	1/9/23	Gerente Administrativo del IPSFA	En el presente aviso el informante refirió que el Gerente Administrativo del IPSFA (a quien se identifica) utilizó un vehículo de la referida institución el día 6 de enero del presente año para que lo trasladaran desde el aeropuerto internacional de El Salvador a la ciudad de San Salvador, sin embargo, el referido gerente venía de un viaje personal no de una misión oficial, obligando a uno de los motoristas de la institución para que lo llegara a traer; expresa que también el señor desde que ingresó a laborar en el IPSFA, frecuentemente utiliza personal de la institución así como los vehículos nacionales para realizar actividades que no tienen que ver con el que hacer institucional, acostumbrando a enviar a los mensajeros en las motos o los motoristas en los vehículos nacionales a realizar actividades como llevar sus trajes a la dry clean, comprar o recoger medicina para su esposa e írsela a dejar a la casa, entre otras, todas estas actividades las realizan durante la jornada ordinaria de trabajo.	Los hechos ya están siendo conocidos en el procedimiento administrativo con referencia <b>98-A-23</b> .

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
6.	502-adm-2023	Página web	1/9/23	Alcalde Municipal de Apaneca	En el presente aviso el informante denunció al Alcalde Municipal de Apaneca (a quien se identifica) por el uso de vehículo placas nacionales para transporte de familiares, en específico a su hija, ya que ella labora en las oficinas de gobernación de Ahuachapán y constantemente se le daba transporte para ir a dejarla o a traerla al trabajo. Señala que la conducta denunciada ocurre desde el 01 de febrero de 2022.	Se advierte que los hechos informados son imprecisos, pues el informante no identifica el vehículo institucional al que hace referencia. En consecuencia, de lo anterior, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG, y por tratarse de un aviso anónimo no es posible subsanar las deficiencias mencionadas mediante prevención, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo.
7.	503-adm-2023	Página web	1/9/23	Jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Gotera	En el presente aviso el informante puso de manifiesto que la Jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Gotera (a quien se identifica) no sigue el debido proceso según el reglamento general de recursos humanos, por cuanto pretende contratar a una amiga (a quien se identifica). Solicita se revise si pasó el examen de conocimiento; si en el psicológico es apta para el puesto y si ella realizó la entrevista general según manual de recursos humanos, favoreciéndola desde el inicio del proceso, ya se sabía que a ella escogería para la plaza.	En el caso particular se advierte que la servidora pública denunciada no comparte ningún vínculo de parentesco con la persona a la que presuntamente pretende contratar, ya que el aviso refiere que se trata de una "amiga", situación que no se encuentra tipificada en la LEG como un impedimento o prohibición para conocer de la contratación, por lo que no se han establecido elementos que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, en consecuencia, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 80 letra b) del RLEG.
8.	505-adm-2023	Página web	6/9/23	Colaborador jurídico de la Cámara Segunda de lo Penal de San Salvador	El informante puso de manifiesto que un colaborador jurídico de la Cámara Segunda de lo Penal de San Salvador (a quien se identifica) durante la jornada laboral utiliza equipo institucional para realizar asesoramiento y trámites migratorios a particulares, cobrando por dichos servicios honorarios adicionales a los de su cargo. Se señala como fecha de la infracción el día 04 de septiembre de 2023.	Se advierte que los hechos informados no cumplen todos los requisitos establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG, por cuanto no se desarrollan suficiente y claramente las condiciones de modo en que presuntamente habrían ocurrido los mismos, a fin de contar con elementos que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido, a pesar que se denuncia una conducta constante, no se fija un período de tiempo concreto; además, no se delimitan casos concretos; por tanto al tratarse de un aviso anónimo en que no es posible subsanar las deficiencias mencionadas mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
9.	506- adm- 2023	Página web	6/9/23	Se desconoce.	El informante puso de manifiesto que un vehículo nacional placas <b>N8202</b> es utilizado para fines personales, hace visita a toda hora y permanece estacionado en horas hábiles y en días laborales. Se adjunta fotografía donde es posible visualizar un vehículo tipo pick up con las placas anteriormente referidas, estacionado.	En el caso particular, la fotografía anexa al aviso no revela elementos conducentes a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, por cuanto en la misma se observa únicamente la parte trasera del referido automotor, no siendo posible visualizar el contexto en el que se encuentra, de manera que no es claro el presunto uso indebido de vehículo nacional. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
10.	507- adm- 2023	Aplicación	6/9/23	Alcalde Municipal de Tejutla	En el presente aviso el informante refirió que el Alcalde Municipal de Tejutla (a quien se identifica) utiliza el vehículo municipal con motorista asignado por él para dar transporte a su hija al colegio como si se tratara de un vehículo privado. Se señala como fecha de la infracción el día 07 de septiembre de 2023.	Se advierte que los hechos informados son imprecisos, por cuanto el informante no identifica el vehículo institucional al que hace referencia; además, denuncia una conducta constante o reiterada, sin embargo, no determina un período de tiempo concreto en que presuntamente ocurre. En consecuencia, de lo anterior, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG, y por tratarse de un aviso anónimo no es posible subsanar las deficiencias mencionadas mediante prevención, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo.
11.	508- adm- 2023	Twitter	7/9/23	Se desconoce.	En el presente aviso se solicitó que se investiguen los contratos que hace el jefe de comunicaciones de la Corte de Cuentas a su misma agencia de publicidad y la publicidad que coloca en sus programas de radio.	Los hechos informados son imprecisos y generales, ya que omite hacer desarrollo suficiente de las circunstancias denunciadas, de manera que se establezcan elementos conducentes a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; además, no se determina una fecha o período de tiempo concreto en que presuntamente ocurrieron los hechos denunciados. En consecuencia, de lo anterior, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG, y por tratarse de un aviso anónimo no es posible subsanar las deficiencias mencionadas mediante prevención, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
12.	509- adm- 2023	Página web	7/9/23	Se desconoce.	Se informó que el vehículo con placas N18359 es visto en uso todos los días y fines de semana, en la mañana sale y entra de noche en zona residencial, siendo una zona en la que no hay proyectos ni oficinas de gobierno. Se adjunta fotografía donde únicamente se visualiza la placa de un vehículo color blanco.	En el caso particular, la fotografía anexa al aviso no revela elementos conducentes a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, por cuanto en la misma se observa únicamente la parte trasera del referido automotor, no siendo posible visualizar el contexto en el que se encuentra, de manera que no es claro el presunto uso indebido de vehículo nacional. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.
13.	510- adm- 2023	Página web	7/9/23	Subcomisionado Jefe de la División Técnica y Científica Forense de la PNC y Jefa de Laboratorio de Genética Forense de la PNC	Se informó que un Subcomisionado Jefe de la División Técnica y Científica Forense de la PNC y Jefa de Laboratorio de Genética Forense de la PNC (a quienes se identifican) han incumplido las prohibiciones éticas del artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental, literal h), debido a que el señor subcomisionado es jefe directo de su conviviente, la cual ha sido promovida como Jefa de Laboratorio de Genética Forense, sin cumplir con el perfil del puesto; además se le ha promovido como Administradora Nacional de la Base de Datos de ADN – CODIS, y aprovechando la asignación de su nuevo cargo se eliminó el proceso de contratación de nuevo personal que ya se había realizado, todo para favorecer a tres personas que son allegadas a ella, incumpliendo así con los principios de ética pública regulados en el artículo 4 de la LEG.	Se advierte que el sentido del aviso está encaminado a denunciar que el Subcomisionado Jefe de la División Técnica y Científica Forense de la PNC es jefe directo de su conviviente, sin embargo, tal circunstancia no es típica por cuanto no encaja en ninguna infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto, de los elementos brindados en el aviso, no se establece que el subcomisionado denunciado es quien ha contratado o intervenido en la contratación de su conviviente, por lo que este Tribunal no puede conocer del aviso sobre la base del artículo 80 letra b) del RLEG.
14.	511- adm- 2023	Página web	8/9/23	Gerente general de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque	Se informó que el gerente general de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque (a quien se identifica) ha realizado la contratación directa de su pareja (a quien se identifica únicamente con sus dos primeros nombres) en calidad de recepcionista por servicios profesionales. Se señala como fecha de la infracción el día cinco de septiembre de 2023.	En el presente aviso no se detalla el vínculo que une al servidor público denunciado y la persona a la que se refiere como su "pareja", a la cual, además, no se identifica completamente, por lo que no son claros tales elementos, siendo de suma importancia para la configuración de una posible infracción ética en los términos de la LEG, por lo que no se cumplen los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG, y por tratarse de un aviso anónimo no es posible subsanar las deficiencias mencionadas mediante prevención, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
15.	512-adm-2023	Página web	8/9/23	Director del Sistema de Emergencias Médicas y Ministro de Salud	El informante denunció al Director del Sistema de Emergencias Médicas y Ministro de Salud (a quienes se identifican) por cuanto en el Sistema de Emergencias Médicas (SEM 132) se está haciendo mal uso de las ambulancias, ya que se están realizando traslados de familiares o amistades de las jefaturas hacia sus domicilios desde hospitales privados o son llevados a consultas, pero cuando la población llama para pedir ayuda se les niega esta clase de servicios. Asimismo, se refiere que se está dejando en cada turno una ambulancia reservada que solo puede moverse por indicaciones del director del SEM o del Ministro de Salud, de modo que puede haber cualquier tipo de emergencias y sólo estar esta ambulancia disponible, pero no se puede mover porque la indicación es que sólo el director o el Ministro lo pueden hacer. Se manifestó que esto sucede desde que llegó el actual director ad honorem del SEM, que también es el director de FOSALUD, detallando como fecha de inicio de la infracción el 01 de junio de 2022 hasta la fecha. Se adjunta fotografía de conversación de WhatsApp.	Se advierte que el presente aviso es impreciso y vago, por cuanto no se desarrollan elementos que permitan concretizar los hechos, a fin de que se puedan calificar como posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. En ese sentido, no se identifican los familiares o amistades a las que se hacen referencia, ni tampoco se dan casos puntuales, por lo que al tratarse de un aviso anónimo en que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del artículo 80 letra b) del RLEG.
16.	514-adm-2023	Página web	11/9/23	Administración del Mercado Montserrat, San Salvador	En el presente aviso se informó que una persona empleada de la Administración del Mercado Montserrat (a quien no se identifica) extiende privilegios a ciertas personas particulares y reciben a cambio remuneración económica ofreciendo puestos.	La relación de los hechos es imprecisa, por cuanto, en primer lugar, no identifica debidamente a la presunta infractora, lo cual es un requisito de admisibilidad del aviso tal como lo establece el artículo 32 número 2 de la LEG y artículo 76 letra b) del RLEG. En segundo lugar, no se identifican las personas a las que supuestamente la presunta infractora extiende privilegios a cambio de remuneración económica. Por tanto, al no cumplirse los requisitos de admisibilidad y por tratarse de un aviso anónimo en que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del artículo 79 inciso final del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
17.	515- adm- 2023	Página web	11/9/23	Jefe de Proyección Social de la Alcaldía de Conchagua, La Unión	En el presente aviso el informante comunicó que el Jefe de Proyección Social de la Alcaldía de Conchagua, La Unión (a quien se identifica) falta constantemente a labores por dedicarse a labores por dedicarse a atender obligaciones personales y partidarias. En ese sentido, se señaló que el día 1 de septiembre no asistió "por ir con el jurídico" a un evento privado en San Salvador y no pasó permiso personal.	Se advierte que la descripción de los hechos en el presente aviso es insuficiente, por cuanto, no desarrolla las presuntas actividades privadas que denuncia, las cuales no son claras en el aviso ya que no se brindan condiciones de modo, por lo que no se cuentan con elementos que permitan la calificación, investigación y esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, no se ha cumplido el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.
18.	516- adm- 2023	Página web	11/9/23	Consulta externa del Hospital Nacional Gotera	El informante denunció que unos doctores (a quienes se identifican con apellidos únicamente) maltratan al "usuario humilde" y se rehúsan a darles el medicamento, siendo una conducta de años, permitido por la gerente de enfermería (a quien se identifica).	Se advierte que el presente aviso es general e impreciso, por cuanto, en primer lugar, no identifica debidamente a los presuntos infractores. En segundo lugar, no desarrolla condiciones de modo y tiempo en que presuntamente habrían ocurrido los hechos, ya que la expresión "usuario humilde" es ambigua, además que se señala que es una conducta que ha ocurrido "por años". Por otro lado, se advierte que en lo que respecta a la conducta consistente en maltrato a usuarios, ésta se trata de un asunto que sale de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada únicamente a infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y de la LEG; por todo lo anteriormente acotado se concluye que se ha incumplido el requisito exigido por los arts. 32 N° 2° y 3° de la LEG y 76 literales b) y c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante prevención por tratarse de un aviso anónimo, este Tribunal no puede conocer del mismo según los artículos 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
19.	518-adm-2023	Correo electrónico	11/9/23	Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA)	En el presente aviso el informante manifestó que un técnico del CENTA (de quien sólo se identifica el apellido) tomó ejemplares de pitahayas internacionales de su finca de frutales, sin su permiso, ni se comunicó, lo cual considera que es un abuso y falta de ética que un empleado del CENTA se comporte de esa manera.	Se advierte que el informante no identifica debidamente a la persona a la que pretende denunciar; tampoco brinda condiciones de tiempo y modo en que presuntamente ocurrieron los hechos y la breve descripción que desarrolla no establece elementos que conduzcan a una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, es decir, no detalla una conducta que tenga trascendencia ética en los términos que establece la LEG, ya que la competencia de este Tribunal está delimitada a infracciones éticas. En virtud de todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.
20.	519-adm-2023	Aplicación	12/9/23	Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán	En el presente aviso se informó que el Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán (a quien no se identifica) sólo llega a trabajar los días lunes. Se señala como fecha de la infracción el día 12 de julio de 2023.	La descripción de los hechos en el presente aviso es imprecisa e insuficiente, por cuanto, en primer lugar, no se identifica al presunto infractor, incumpléndose así el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso. Por otro lado, no se desarrollan las actividades privadas que supuestamente realizaría el presunto infractor, ya que el mero incumplimiento del horario laboral es un asunto que sale de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada a las infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
21.	520-adm-2023	Página web	12/9/23	Jefa del Departamento de Comunicaciones y Protocolo de la Autoridad de Aviación Civil	En el presente aviso el informante puso de manifiesto que la Jefa del Departamento de Comunicaciones y Protocolo de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) tiene beneficios indebidos por tener una relación amorosa con el asesor de la Autoridad de Aviación Civil y realiza actividades personales en su hora laboral.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se limita a hacer mención de conductas, sin desarrollar las mismas, de manera que no brinda condiciones de modo y tiempo. Por otro lado, las conductas que se citan salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada únicamente al cometimiento de infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.
22.	521-adm-2023	Página web	12/9/23	Subdirectora de Navegación Aérea de la Autoridad de Aviación Civil	En el presente aviso el informante puso de manifiesto que la Subdirectora de Navegación Aérea de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) obtiene beneficios indebidos por tener una relación amorosa con el presidente de la Autoridad de Aviación Civil; no se presenta a trabajar; cuenta con salidas particulares a otros países y no liquidan gastos, sino que todo se autoriza y realiza actividades particulares en horas laborales y a su vez cuenta con una relación amorosa que le otorga beneficios indebidos al Jefe de vigilancia y seguridad operacional (a quien se identifica), que lo promovió por su relación amorosa y lo protege ante cualquier situación.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se limita a hacer mención de conductas, sin desarrollar las mismas, de manera que no brinda condiciones de modo y tiempo. Por otro lado, las conductas que se citan salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada únicamente al cometimiento de infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
23.	522- adm- 2023	Página web	12/9/23	Presidente de la Autoridad de Aviación Civil	El informante refirió que el Presidente de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) acepta sobornos de parte de las aerolíneas y hace solicitud de dádivas para entregar permisos que no cumplen con los requisitos legales; asimismo, se refiere que tiene más de 20 años haciéndolo en todos los cargos que ha desempeñado y todos los hangares le pagan renta mensual para que no les hagan vigilancia que es obligatoria.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se limita a hacer mención de conductas, sin desarrollar las mismas, de manera que no brinda condiciones de modo y tiempo. Por otro lado, las conductas que se citan salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada únicamente al cometimiento de infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.
24.	523- adm- 2023	Página web	12/9/23	Director ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil	El informante refirió que el Director ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) acepta sobornos de parte de las aerolíneas y hace solicitud de dádivas para entregar permisos que no cumplen con los requisitos legales; asimismo, se refiere que tiene más de 20 años haciéndolo en todos los cargos que ha desempeñado y todos los hangares le pagan renta mensual para que no les hagan vigilancia que es obligatoria.	En el presente aviso la descripción de los hechos es general e imprecisa, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso, por cuanto se limita a hacer mención de conductas, sin desarrollar las mismas, de manera que no brinda condiciones de modo y tiempo. Por otro lado, las conductas que se citan salen de la esfera de competencia de este Tribunal, la cual está limitada únicamente al cometimiento de infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
25.	524-adm-2023	Página web	12/9/23	Director del Sistema de Emergencias Médicas	<p>En el presente aviso el informante refirió que el Director del Sistema de Emergencias Médicas (a quien se identifica), valiéndose de su cargo, facilita la incorporación de personal de una empresa privada denominada Fast Care Academy en capacitaciones propias para el personal de salud del MINSAL, las cuales son pagadas con fondos públicos y argumenta que no se tendría que ceder estos espacios a personal que no labora con el MINSAL. El informante pone de manifiesto que anteriormente ya se había denunciado a esta empresa privada, y cita la referencia 146-A-22, ya que su director fue contratado por el SEM de manera sospechosa. Asimismo, identificó únicamente a una persona (con un nombre y un apellido), pero expresa que hay más personal de esta empresa privada incluidos en estos cursos de traslado de pacientes en helicóptero. Anexo al aviso adjunta imágenes que se encuentran en redes sociales de las cuentas de Fast Care Academy y del Ministerio de Salud de El Salvador, y en ese sentido el informante solicita que este Tribunal requiera el listado de los participantes y de dónde pertenecen, así como entrevistar a los capacitadores y organizadores del cuerpo de aerotransportado que está brindando el SEM. Señala como fecha de infracción el día 28 de agosto de 2023.</p>	<p>Se advierte que la relación de los hechos no brinda elementos conducentes a posibles infracciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto no se desarrollan condiciones de modo que expliquen cómo el servidor público denunciado se prevalece del cargo para facilitar que personal de una entidad privada participe en capacitaciones para el personal de salud del MINSAL; en otras palabras, no queda clara la incidencia indebida que apunta el informante respecto al servidor referido, ya que de las fotografías adjuntadas no se puede evidenciar la conexión o intervención del servidor denunciado para lograr la participación del empleado de Fast Care al que se hizo referencia en el aviso. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del artículo 80 letra b) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
26.	526-adm-2023	Página web	12/9/23	Colaboradora judicial del Juzgado de Ejecución de Medidas, San Vicente	<p>En el presente aviso el informante denunció a una colaboradora judicial del Juzgado de Ejecución de Medidas San Vicente (a quien se identifica) por la ocupación indebida del cargo, el cual, a criterio del informante, es delicado y requiere conocimientos de derecho como lo exige la ley, pero la persona denunciada no reúne los requisitos legales para desempeñar el mismo ya que no es estudiante de derecho ni abogado, incluso hay duda de que sea bachiller. Asimismo, se refiere que la persona denunciada desempeña otras actividades que no son de colaborador, pero devenga el salario del cargo de colaborador, todo esto con el conocimiento y consentimiento de la Juez (a quien no se identifica). Por otro lado, refiere que la persona denunciada ha estado abusando de las incapacidades médicas, presentando frecuentes ausencias, lo que ha generado una carga adicional de trabajo para sus compañeros y un deterioro en el cumplimiento de nuestras metas y obligaciones.</p>	<p>Los hechos descritos en el presente aviso consistentes en la denuncia de la falta de idoneidad para ejercer un cargo público y el abuso de incapacidades constituyen una cuestión cuya verificación y control corresponde a otras instancias, no a este Tribunal por no ser parte de su competencia, al no derivar en posibles infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
27.	528- adm- 2023	Página web	12/9/23	Alcalde Municipal de Nuevo Cuscatlán	<p>El informante refirió que el actual Alcalde de Nuevo Cuscatlán (a quien se identifica) no llega a laborar desde mayo de 2023, sin dar excusa ni explicación alguna; de igual manera ha utilizado fondos de la Alcaldía para promover conciertos de una empresa privada denominada "Global Promotions", en la cual su hija es la representante legal (a quien no se identifica). Asimismo, se refiere que el aludido servidor público compró una propiedad al excandidato a Alcalde (a quien se identifica con un apellido) con un excedente del 100%. Esta compra fue aprobada por el Concejo municipal el día 12 de agosto del 2022, por \$510,490, a pesar de que se había comprado en 2016 por \$146,000 y de acuerdo con expertos consultados sobre la plusvalía de la zona, el valor del terreno está por encima de lo usual. Las estimaciones del precio de la propiedad oscilan entre los \$200 mil y los \$350 mil como máximo, y concluye que el medio millón que la municipalidad pagará por la propiedad será entregada a al excandidato a alcalde referido en cuotas de \$3,000 mensuales, durante 10 años. Al monto total de la propiedad se suman \$92,000 que establecieron como prima y \$21,000 por seis meses de arriendo de ese espacio.</p>	<p>Se advierte que en el presente aviso la descripción de los hechos es general; al respecto se realizan las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sobre el argumento que el servidor público denunciado no se presenta a laborar desde mayo de 2023, se advierte que no se brindan elementos que conduzcan a la posible infracción ética al artículo 6 letra e) de la LEG, consistente en realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de labores, ya que el mero incumplimiento del horario laboral no configura la infracción aludida, sino que es necesario que se desarrollen las presuntas actividades privadas que se realizan, esto es, actividades que no corresponden a las funciones del servidor público, y en este caso, no se han atribuido y explicitado las mismas.</li> <li>2. Se alude a una empresa privada denominada "Global Promotions", de la que se refiere que pertenece a la hija del servidor público denunciado, sin embargo, no se identifica debidamente a tal persona, lo cual resulta necesario para determinar el vínculo de parentesco que los une, a fin de calificar la conducta como una posible infracción ética de intervenir en asuntos en que existe conflicto de intereses.</li> <li>3. Sobre la acotación del informante referida a la compra de una propiedad del exalcalde de Cuscatlán, se advierte que la descripción es escueta, ya que no se delimita e identifica la mencionada propiedad, su ubicación, ni tampoco elementos para constatar la presunta compra autorizada por el aludido alcalde; todo lo cual dificulta la calificación e investigación de la conducta en el marco de una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del artículo 80 letra b) del RLEG.</li> </ol>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
28.	529- adm- 2023	Aplicación	13/9/23	Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana	En el presente aviso se informó que la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (a quien se identifica) prohíbe constantemente la entrega de partidas de nacimiento o trámites en el Registro del Estado Familiar a los trabajadores de la Alcaldía de Santa Ana; trámites a los cuales tienen derecho a realizar como todos los ciudadanos que soliciten los servicios del registro familiar de la aludida municipalidad, y son negados pese a que se realiza el pago correspondiente en la colectoría de la Alcaldía de Santa Ana.	En el caso particular, se han omitido desarrollar condiciones de modo que clarifiquen cómo, presuntamente, han ocurrido las conductas atribuidas a la servidora pública referida; en ese sentido, no se han identificado correctamente a los trabajadores a los que supuestamente la servidora pública denunciada prohíbe "la entrega de partidas de nacimientos o trámites en el Registro del Estado Familiar", en su calidad de ciudadanos. Por otro lado, tampoco se delimitan casos concretos, sino que de manera general se hace referencia a tales conductas, por tanto, no hay claridad en la descripción de los hechos, como lo exige el artículo 32 numeral 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo según el artículo 79 inciso final del RLEG.
29.	530- adm- 2023	Página web	13/9/23	Colaboradora Administrativa de la Administración del Centro Judicial Isidro Menéndez	El informante puso de manifiesto que una colaboradora administrativa de la Administración del Centro Judicial Isidro Menéndez (a quien se identifica) se encuentra en los Estados Unidos desde el día 9/9/2023 y expresa que ya es la tercera vez que sale de paseo. Asimismo, informa que tal situación no es del agrado de los compañeros ya que el trabajo se lo recargan a otros y recibe el cheque completo porque para viajar presenta incapacidades médicas y amparadas en ellas.	La información proporcionada sostiene que la servidora pública denunciada se ausenta de sus labores para realizar viajes personales solicitando permisos con incapacidad médica; es decir, sus ausencias están justificadas y autorizadas por las autoridades correspondientes, pero se denuncia precisamente la veracidad de las mismas, de lo cual este Tribunal se encuentra inhibido de dirimir, puesto que la potestad sancionadora se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, y no la verificación de la legalidad y autenticidad de los documentos emitidos por otras autoridades. Por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del artículo 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
30.	531- adm- 2023	Página web	13/9/23	Colaboradora Administrativa de la Administración del Centro Judicial Isidro Menéndez	En el presente aviso se puso de manifiesto que una colaboradora administrativa de la Administración del Centro Judicial Isidro Menéndez (a quien se identifica) desde el 9/9/2023 "anda de viaje en los Estados Unidos", con gastos pagados, siendo la tercera vez que sale del país, ya que en el año 2020 y 2021 salió de viaje con incapacidades médicas que consiguió para poder viajar y pasar los permisos por salud, ya que como compañeros de trabajo están cansados porque el trabajo se recarga en otros.	La información proporcionada sostiene que la servidora pública denunciada se ausenta de sus labores para realizar viajes personales solicitando permisos con incapacidad médica; es decir, sus ausencias están justificadas y autorizadas por las autoridades correspondientes, pero se denuncia precisamente la veracidad de las mismas, de lo cual este Tribunal se encuentra inhibido de dirimir, puesto que la potestad sancionadora se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, y no la verificación de la legalidad y autenticidad de los documentos emitidos por otras autoridades. Por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del artículo 80 letras b) y d) del RLEG.
31.	532- adm- 2023	Página web	13/9/23	Colaboradora judicial del Juzgado de Ejecución de Medidas, San Vicente	Se informó que en el Juzgado de Ejecución de Medidas del Menor de San Vicente labora como colaboradora judicial una persona (a quien se identifica) que no reúne los requisitos que la ley ordena para el cargo, no es abogado, no es estudiante de derecho e incluso existe la duda que sea bachiller. Se señaló a su vez que no es posible que el juez del juzgado permita que trabajos tan importantes sean desempeñados por alguien que no es idóneo al cargo.	Los hechos descritos en el presente aviso consistentes en la denuncia de la falta de idoneidad para ejercer un cargo público constituyen una cuestión cuya verificación y control corresponde a otras instancias, no a este Tribunal por no ser parte de su competencia, al no derivar en posibles infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.
32.	533- adm- 2023	Página web	13/9/23	Jueza de Ejecución de Medidas al Menor de la Ciudad de San Vicente	Se informó que la jueza de Ejecución de Medidas al Menor de la Ciudad de San Vicente (a quien se identifica) ordena a un motorista (a quien se identifica) para que todos los días le brinde transporte al juzgado y a su vivienda de regreso, asistiendo al juzgado siempre con retraso, lo cual afecta el desempeño del juzgado porque desatiende sus reales obligaciones por servirle de "chófer personal" a la jueza, lo que, a criterio del informante, resulta un abuso de poder.	Se advierte que el aviso no detalla las tareas, requerimientos, ni actividades ajenas a las labores propias del cargo, presuntamente exigidas por la servidora pública relacionada, por lo que no es clara la conducta denunciada; en ese sentido, no se cuenta con elementos que permitan la calificación e investigación de posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
33.	534-adm-2023	Página web	13/9/23	Ex jefa de la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental	En el presente aviso el informante denunció a una exservidora pública (a quien se identifica) y refirió que, "cuando fue jefa del TEG autorizó permisos, documentos, evaluaciones y participó en la contratación de su conviviente" (a quien no se identifica completamente). Se señala como fecha de la infracción el día 06 de enero de 2023.	El informante refiere que, quien ejerció el cargo de jefa en el Tribunal de Ética Gubernamental, i) autorizó permisos, documentos y evaluaciones de su conviviente; y ii) participó en la contratación de su conviviente. Sin embargo, se advierte que respecto de la primera conducta atribuida, no se delimitaron casos concretos, con desarrollo suficiente de condiciones de tiempo y modo, es decir, se trata de una afirmación en demasía general, que no precisa un periodo de tiempo concreto, por lo que no se ha cumplido el requisito regulado en el artículo 32 numeral 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG, ya que no se realiza una "descripción clara del hecho denunciado, lugar, fecha o época de su comisión u otra circunstancia que pueda servir para el esclarecimiento de los hechos". Por otro lado, con relación a la segunda conducta denunciada se advierte que la aludida ex servidora pública carecía de facultades de contratación del personal de la institución, por cuanto en el Manual de Descripción de Puestos y Funciones del Tribunal de Ética Gubernamental, al realizarse la descripción del cargo de Jefe de la Unidad de Ética Legal, en las páginas 124 a 126, no se establece ninguna función que le otorgue facultades de contratar al personal de la entidad, lo cual es un elemento necesario para la configuración de una infracción ética de contratación, nombramiento o promoción de familiares, cónyuge o convivientes. Por todo lo anteriormente desarrollado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 32 numeral 3 de la LEG, 76 letra c) y 80 letra b) del RLEG.
34.	537-adm-2023	Correo electrónico	14/9/23	Se desconoce.	El informante señaló lo siguiente: "denuncia contra juez de paz interino. Dos magistrados de cámara de sonsonate. Extinción de dominio. De una propiedad en metalio orilla del mar Sin tener causa pendiente ni fenecida" (sic).	El presente aviso es general e impreciso, carente de correlación lógica de los hechos relacionados, de manera que no es comprensible la o las conductas que se pretenden denunciar, por tanto, no se cumple lo requerido en el artículo 32 numeral 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG, en virtud de ello, este Tribunal no puede conocer del presente aviso.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
35.	538- adm- 2023	Página web	19/9/23	Alcalde Municipal de Citalá	<p>En el presente aviso el informante denunció al Alcalde Municipal de Citalá (a quien se identifica) y se señalaron los siguientes hechos: a) En la Alcaldía aludida trabaja la hermana de "un Concejal" (se identifica a la hermana, pero no al Concejal); b) la pareja "del concejal" hace refrigerios a nombre de otra persona; c) el alcalde de la municipalidad referida no permanece en la Alcaldía durante el día. Se señala como fecha de la infracción desde el 10 de junio de 2021 hasta el 12 de enero de 2023.</p>	<p>La descripción de los hechos en el presente caso es imprecisa y general, de modo que no se cumple con el requisito exigido por los arts. 32 N° 3 de la LEG y 76 literal c) del RLEG para la admisibilidad del presente aviso consistente en una descripción clara de los hechos; en ese sentido, en el presente aviso no se identifica al concejal de Citalá al que se hace referencia, elemento necesario para que la relación de los hechos tenga sentido a efecto de encajar la conducta en una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. En lo demás, se advierte que el aviso no delimita condiciones de modo, tiempo, y más elementos necesarios para la calificación de la conducta. Por todo lo anteriormente señalado y, por tratarse de un aviso anónimo, de manera que no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, este Tribunal no puede conocer del mismo sobre la base del art. 79 inciso final del RLEG.</p>
36.	539- adm- 2023	WhatsApp	19/9/23	Alcaldesa Municipal de Salcoatitán, Sonsonate	<p>El informante pone de manifiesto que la Alcaldesa Municipal de Salcoatitán (a quien se identifica) está involucrada en el consumo de combustible (Diésel) de camión recolector de desechos sólidos placas <b>N15544</b>, en el período comprendido de junio a diciembre del año dos mil veintidós; el cual es considerablemente excesivo en comparación al consumo que este venía realizando, tomando en cuenta que no fue modificada la ruta de recolección por parte del motorista. Además, se informa que el caso fue revisado por algunas autoridades municipales, pero sin tomar ninguna acción ya que los supuestos implicados son los mismos que toman las decisiones dentro de la municipalidad y por temor a represalias este aviso no fue realizado en su momento. Acotó que una evidencia clara son las facturas y balances de consumo, las cuales superan los cuatro mil dólares de las fechas antes mencionadas, sin existir ninguna justificación válida. Se adjunta fotografía de parte frontal de camión marca Izuzu, con placas <b>N 15544</b>.</p>	<p>En el presente aviso no se desarrollan factores con trascendencia ética, en el sentido que los hechos se enmarquen dentro de una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y se advierte que las conjeturas a raíz de un gasto excesivo en el consumo de combustible en comparación al que se realizaba con anterioridad, es una cuestión que sale de la esfera de competencia de este Tribunal, y su cuestionamiento en concepto de indicio corresponde a otras instancias que se encargan de la auditoría de tales fondos. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso en virtud de los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
37.	540- adm- 2023	WhatsApp	19/9/23	Se desconoce.	Se informó que a las diecisiete horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se observó al pick up placas <b>N10839</b> siendo conducido en la carretera de San Salvador a Santa Ana a la altura de Los Chorros. En ese sentido, se acotó que ha visto a tal vehículo trasladándose a vivienda y dando transporte a enfermeras en horas de la madrugada. Adjunta fotografía donde es posible visualizar a un vehículo tipo pick up marca Toyota en movimiento en carretera, pero no es posible identificar su placa.	De los elementos brindados y la fotografía adjuntada en el presente aviso se concluye que, un vehículo presuntamente con placas nacionales se encontraba en uso en carretera el día 18 de septiembre del corriente año, siendo éste un día laboral, de todo lo cual no se advierte una posible infracción de uso indebido de vehículo automotor regulada en el artículo 5 letra a) de la LEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.
38.	541- adm- 2023	Página web	20/9/23	Jueza del Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor de San Vicente	Se informó que la jueza de Ejecución de Medidas al Menor de la Ciudad de San Vicente (a quien se identifica) ordena a un motorista (a quien se identifica) que todos los días le brinde transporte al juzgado y a su vivienda, irrespetando el horario laboral, lo cual afecta el desempeño del juzgado porque desatiende sus reales obligaciones por servirle de "chófer personal" a la jueza, lo que, a criterio del informante, resulta un abuso de poder. Argumenta que tal empleado es víctima, por cuanto llega tarde al juzgado por "manejarle" a la jueza.	Se advierte que el aviso no detalla las tareas, requerimientos, ni actividades ajenas a las labores propias del cargo presuntamente exigidas por la servidora pública relacionada, por lo que no es clara la conducta denunciada; en ese sentido, no se brindan elementos que conduzcan a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
39.	542- adm- 2023	Página web	20/9/23	Síndico municipal de la Alcaldía de El Tránsito, San Miguel	Se informó que el Síndico Municipal de la Alcaldía de El Tránsito, San Miguel (a quien se identifica) " <i>trabaja por planilla de salario, no por dietas y no marca ni entrada ni salida</i> ", lo cual " <i>le permite trabajar muy poco en la Municipalidad</i> ". Se señala como fecha de la infracción el día 03 de mayo de 2021.	Se advierte que la descripción de los hechos realizada en el presente aviso es imprecisa; en consecuencia, no se brindan elementos relacionados a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. En ese sentido, no se desarrollan condiciones de modo sobre las actividades privadas que presuntamente habría realizado el servidor público denunciado, sino que únicamente se acota que no marca ni entrada ni salida, por lo que no es clara la posible infracción en tal aspecto; ya que el mero incumplimiento del horario laboral no configura la infracción ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG. Por otro lado, en lo que respecta a que el servidor público denunciado "trabaja por planilla de salario, no por dietas", por lo que se le facilita "trabajar muy poco en la Municipalidad", se advierte que se omite realizar una descripción suficiente de lo que se pretende denunciar, a fin de que se relacionen a posibles infracciones éticas en los términos de la LEG, así se estima que se trata de una conjetura de parte del informante. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.
40.	543- adm- 2023	Correo electrónico	20/9/23	Se desconoce.	En el presente aviso se informó sobre lo que cataloga como un incidente que se dio en las instalaciones del Laboratorio Clínico Teslab sucursal número 2, consistente en que al realizarse entrevista a la regente y propietaria del laboratorio aludido (a quien se identifica), ella manifestó que en una conversación informal se dio cuenta que una usuaria del laboratorio había interpuesto una denuncia ante el Tribunal de Ética Gubernamental en razón de un examen de laboratorio clínico practicado en la citada sucursal, por lo que el reporte del incidente va encaminado a que dicha persona se dio cuenta de la denuncia por una plática informal que sostuvo con un miembro de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, por lo que se rinde este informe para los usos que se estimen convenientes.	El conocimiento y control de los hechos descritos en el presente aviso no corresponde a la competencia de este Tribunal, por cuanto no se refieren a ninguna posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien se reporta una posible denuncia en razón de un examen de laboratorio clínico practicado por un laboratorio privado, cuya verificación y control compete a otras instancias. Por todo lo anteriormente explicado este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del artículo 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
41.	545- adm- 2023	Teléfono	21/9/23	Profesora en el Centro Escolar Cantón Las Lilas del municipio de Lolotique y Auxiliar de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Lolotique, San Miguel	Se informó que una persona de quien únicamente se identifica el primer nombre, ha percibido dos salarios del Estado durante el presente año, ya que por la mañana labora como profesora en el Centro Escolar Cantón Las Lilas del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel y por la tarde se desempeña como Auxiliar de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Lolotique; en ese sentido, se expresó que a la Alcaldía se presenta a laborar a partir de las trece horas, incumpliendo la jornada laboral de ocho horas que cumplen todos los demás empleados. Por otro lado, también se denuncia que en la Alcaldía de Lolotique se contrató a un señor como motorista (a quien se identifica), sin embargo, fue declarado con discapacidad permanente para realizar trabajo y por ello recibe una pensión y el salario de la Alcaldía, agrega que por lo mismo el referido señor se incapacita frecuentemente por largos periodos de tiempo.	En primer lugar, en el presente aviso se omite identificar a la presunta infractora, con lo cual se incumple el requisito detallado en el artículo 32 numeral 2 de la LEG y 76 letra b) del RLEG. Por otro lado, sobre la denuncia realizada contra un empleado motorista de la Alcaldía Municipal de Lolotique se advierte que los hechos referidos no son conducentes a ninguna de las infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y más bien su conocimiento correspondería a otras instancias. Por todo lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.
42.	546- adm- 2023	Aplicación	21/9/23	Gerente de mantenimiento de la Alcaldía Municipal de Santa Ana	En el presente aviso el informante refirió que la Gerente de mantenimiento de la Alcaldía Municipal de Santa Ana (a quien se identifica) utiliza el carro con placa <b>16488</b> , marca Nissan Frontier, color gris oscuro, asignado a la Gerencia de Mantenimiento, como carro particular de uso propio, ya que en el mismo realiza "mandados extra laborales"; la van a traer y a dejar a su casa que se ubica cerca  Santa Ana; a cualquier hora la van a dejar y a traer para llevarla a su trabajo, lleva a los hijos a la escuela; lo maneja un agente del CAM, que es asignado en la base del CAM a diario.	Los hechos ya están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia <b>46-A-23</b> .
43.	547- adm- 2023	Página web	22/9/23	Colaboradora judicial del Juzgado de Ejecución de Medidas, San Vicente	Se informó que una colaboradora judicial del Juzgado de Ejecución de Medidas de San Vicente (a quien se identifica) ocupa y devenga un salario correspondiente a la plaza de colaborador judicial, pero es el caso que no desempeña tales funciones sino otras, además que no reúne los requisitos de ley, pues no es estudiante de derecho, ni abogado y señala que incluso existe la duda que sea bachiller.	Los hechos descritos en el presente aviso consistentes en la denuncia de la falta de idoneidad para ejercer un cargo público constituyen una cuestión cuya verificación y control corresponde a otras instancias, no a este Tribunal por no ser parte de su competencia, al no derivar en posibles infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
44.	549-adm-2023	Página web	24/9/23	Médico General del Hospital General del ISSS	<p>En el presente aviso se señaló que un médico general del Hospital General del ISSS (a quien se identifica) ha solicitado que su hijo (a quien se identifica) realice las prácticas de medicina interna en el Hospital General del ISSS en el servicio de medicina 3 quinto nivel, valiéndose de sus influencias, no dando la oportunidad a otros residentes de hacerlas en el Hospital. En ese sentido, se acotó que, por el parentesco, debe realizar las prácticas en otro centro de atención, donde no existan privilegios solo por ser el hijo de él. Se delimita como período de la infracción el día 03 de enero de 2022 a la actualidad.</p>	<p>Se advierte que el servidor público denunciado es un médico general del Hospital General del ISSS, es decir, se trata de una plaza que carece de facultades de dirección y de contratación, lo cual es un elemento importante para la configuración de cualquier infracción ética de nombramiento, contratación, promoción o ascensión de familiares en la institución pública que preside o donde ejerce autoridad. Por otro lado, no se explica la manera en que presuntamente el servidor público denunciado se aprovecha o prevalece de "sus influencias". Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del artículo 80 letra b) del RLEG.</p>
45.	550-adm-2023	Página web	25/9/23	Síndico Municipal de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque	<p>El informante refirió que un síndico municipal de la Alcaldía de Quezaltepeque (a quien se identifica) <i>"debe de estar como salario Dieta, pero está como Salario permanente en Planilla"</i> y en ese contexto debería de permanecer en horario de 8:00 a 4:00 en sus labores, sin embargo, sólo se presenta por periodos de tiempo breves y se se retira. En ese sentido, se señaló que para una persona que está de 8:00 a 4:00 debería de cumplir un horario completo y si no fuera así, <i>"debería de haber estado como dieta (...)"</i>. Se determina como periodo de la presunta infracción desde el 03 de mayo de 2021 hasta la actualidad.</p>	<p>En el presente aviso se denuncia únicamente el incumplimiento del horario laboral por parte del servidor público aludido que, según el informante, está contratado de forma permanente, por lo que debe cumplir la jornada ordinaria de labores completa. Al respecto se advierte que el aviso omite desarrollar más elementos que relacionen la conducta denunciada con una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, como es el caso de la realización de actividades privadas durante la jornada ordinaria de labores, ya que el mero incumplimiento del horario laboral es un asunto cuyo conocimiento y verificación corresponde a las instancias de control interno de la institución de que se trate, no de este Tribunal por cuanto su competencia está determinada por el cometimiento de infracciones éticas en los términos de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del artículo 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/Institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
46.	551- adm- 2023	Página web	25/9/23	Director del Hospital Amatepec y Jefatura de RRHH del Hospital Amatepec	<p>En el presente aviso el informante refirió que el Director y Jefatura de RRHH del Hospital Amatepec (a quienes se identifican) han contratado a "parejas sentimentales, cuñada, amigas clandestinas", entre las cuales detalla a los siguientes:</p> <p>1) A una nutricionista de empresa CyR (a quien se identifica) que provee el servicio alimentación por contratación, de la cual se acota que "traslapada con interinatos desde año 2021 en paralelo a nivel institucional en servicio de alimentación institucional mezclándose en el hecho como pareja sentimental - amante clandestina del director por ser casado/padre de familia" (sic). Al respecto se señaló también que se colocó en el Hospital MQ en abril de 2022, además de interinatos en Hospital General, siendo empleada de la empresa subcontratada para tranfugar el servicio que es institucional.</p> <p>2) A una cuñada (a quien se identifica, pero no se determina de cuál de los dos servidores públicos denunciados es cuñada), y se señala que ha sido posicionada como auxiliar de servicios en diversas áreas, entre ellas hospitalización, cirugía, y actualmente ubicada en área de sala de operaciones.</p> <p>3) Una empleada de empresa de alimentación en el hospital Amatepec (a quien no se identifica) que realiza interinatos desde el año 2022, en la plaza de auxiliar de servicio en puesto de confianza, entre otras.</p> <p>4) A un motorista (a quien se identifica) que, según el informante, es pareja sentimental de la Jefatura de Recursos Humanos del Hospital Amatepec, posicionándolo con plaza en año 2016, luego de ser ayudante en sindicato contrario UNTRAC.</p> <p>5) A persona (a quien se identifica) en la plaza de colaborador de junta de sindicato de fuerza Monge en el año 2019.</p> <p>Por otro lado, el informante acotó que el director tergiversa lo referente a moral y lo que significa ética, diciendo que lo relativo a la consanguinidad no existe en el ISSS; que ese artículo no existe, por lo que de forma "descarada" expuso la foto junto a la "amante" de él en Facebook. Por otro lado, se señaló que es claro el posicionamiento del recurso trasladado desde la empresa (provisión de servicio de alimentación por contratación) hacia la parte institucional (supervisión del contrato) para aventajar con información proceso de licitación, evaluación de ofertas, desde que se abrió en 2003 el hospital. Asimismo, se refirió que el modus operandi de la jefatura de RRHH es bloquear a las personas que van en bolsa de trabajo en cola y hacer sus movimientos para aventajar a los recursos recomendados para ubicarlos por complacencia como trabajadores que le sirven como piezas para control y beneficio en áreas, a partir de su tráfico de influencia por buenas relaciones a partir de relación marital con ex colaborador de "junta fuerza Monge".</p>	<p>Se advierte que la descripción realizada en el presente aviso es imprecisa sobre determinados elementos, a continuación explicados: 1) Se hace referencia a una nutricionista de una empresa privada a la cual se refiere como "pareja sentimental - amante clandestina del director"; sin embargo, tal categoría es ambigua para dilucidar el vínculo que une al aludido servidor público con la referida nutricionista, de manera que jurídicamente no encaja en ninguno de los vínculos precisados por la LEG para la configuración de la infracción ética denunciada, como lo son: cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio. Además, sobre este punto el informante no desarrolla con claridad la intervención o participación del aludido director en la contratación de la referida persona, ni tampoco se detalla ordenadamente las plazas en las que presuntamente realizó tal contratación. 2) Se hace referencia a una persona como cuñada, sin embargo, no se identifica con cuál de los dos servidores públicos denunciados comparte tal parentesco por afinidad. Por otro lado, tampoco se detalla con claridad el vínculo de las otras personas a las que se hace referencia con los servidores públicos denunciados y cómo estos intervinieron o participaron en la contratación de aquellos. 3) Respecto de los demás hechos denunciados, se advierte que se trata de conductas cuyo conocimiento corresponde al control interno de la institución, y no a este Tribunal, por cuanto este se limita al posible cometimiento de infracciones a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente explicado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 32 numeral 3 de la LEG, 79 inciso final y 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
47.	552- adm- 2023	Página web	25/9/23	Director General de Hidrocarburos y Minas y ex Jefa de Registro y Catastro Minero	En el presente aviso el informante refirió que el Director de Hidrocarburos y Minas (a quien se identifica) <i>"ha utilizado y continúa utilizando su cargo para promover y mejorar salarialmente a sus subalternas a cambio de favores sexuales"</i> , específicamente se señala que se ha favorecido a la ex Jefa del departamento de Catastro Minero (a quien se identifica). En ese sentido, se señaló que en el año 2022 el Foro Intergubernamental sobre Minería, Minerales, Metales y Desarrollo Sostenible invitó únicamente al señor director a participar en la Reunión General Anual sobre Minería en Ginebra, Suiza, pero él buscó la forma para que su "amante" lo acompañe a esta reunión, en ese momento ella era técnico, pero posterior a tal reunión ella fue promovida sin un debido proceso a Jefa del Departamento de Catastro Minero, obteniendo un aumento. Se señala como período de la infracción desde el 04/09/2023 a la fecha. Se adjunta invitación de la IGF al señor director, así como el memorándum suscrito por el director y correo solicitando permiso para que la servidora pública a la que se ha hecho referencia pueda acompañar al director al evento aludido.	En el presente aviso se omite determinar concretamente el vínculo que une al servidor público denunciado con la persona a la que presuntamente ha promovido y mejorado salarialmente, siendo este un elemento necesario para la configuración de la infracción ética denunciada, ya que el artículo 6 letra h) de la LEG delimita los siguientes vínculos: cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, y en este caso no se ha hecho referencia a ninguna de tales categorías jurídicas. Además, de la relación de los hechos y los documentos anexados al presente aviso no se explica cómo supuestamente el servidor público aludido ha "mejorado salarialmente" a la persona referida. En ese sentido, las circunstancias narradas no encajan en ninguna de las transgresiones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y se advierte que su conocimiento y tramitación corresponde al control interno de la aludida institución. Por todo lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del artículo 80 letra b) del RLEG.
48.	553- adm- 2023	Aplicación	26/9/23	Alcalde Municipal de Tejutla	En el presente aviso se informó que el Alcalde Municipal de Tejutla (a quien se identifica) todos los días manda a un empleado (a quien se identifica) a dejar y a recoger del centro educativo a su hija con personal y vehículo municipal. Se señala como fecha de la infracción el día 20 de septiembre del presente año.	En el presente aviso se advierte imprecisión en la descripción de los hechos, por cuanto se denuncia una conducta continua o reiterada, sin embargo, no se brinda un período de tiempo concreto en que presuntamente ha ocurrido. Además, no se detallan las placas del vehículo municipal al que se hace referencia, ni se desarrollan otras condiciones y elementos que permitan calificar la conducta como una posible infracción ética de uso indebido de vehículo institucional conforme al artículo 5 letra a) de la LEG, ya que no se identifican: a) las horas del día en que supuestamente realiza el uso indebido; b) lugar donde está ubicado el centro educativo al que se alude; c) condiciones de modo que clarifiquen cómo ocurre la conducta. Por todo lo anteriormente acotado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del artículo 79 último inciso y 80 letra b) del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
49.	554-adm-2023	Página web	27/9/23	Maestro de Teatro de la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador	Se establece que un maestro de teatro de la Secretaría de Arte y Cultura de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) tiene un año de no trabajar, sino que sólo marcar y retirarse, sin embargo, cobra hasta bonos.	Los hechos están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia <b>2-A-23</b> .
50.	555-adm-2023	Página web	27/9/23	Universidad de El Salvador	El informante refirió que una empleada de la Universidad de El Salvador (a quien no se identifica) labora ocho horas en Proyección Social Central y luego medio tiempo en la facultad de Ciencias y Humanidades.	En el caso particular no se identifica debidamente a la presunta infractora, ni tampoco se hace una descripción clara de los hechos presuntamente constitutivos de una infracción ética, los cuales son requisitos fundamentales para la admisibilidad de un aviso según lo establecen los artículos 32 numerales 2 y 3 de la LEG y 76 literales b) y c) del RLEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base del artículo 79 último inciso del RLEG.
51.	556-adm-2023	Página web	27/9/23	Maestro de lenguaje en el Instituto Nacional de La Palma	En el presente aviso se informó que un Maestro de lenguaje en el Instituto Nacional de La Palma (a quien se identifica) grita, humilla y maltrata verbalmente.	El conocimiento y control de los hechos denunciados no es parte de la competencia de este Tribunal por cuanto no se refieren a infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y más bien corresponden a otras instancias, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 80 letra b) del RLEG ya que, el hecho objeto de aviso no se perfila como una transgresión ética en los términos de la LEG.
52.	557-adm-2023	Página web	27/9/23	Secretario de Primera Instancia Interino del Juzgado de Familia de Sensuntepeque, Cabañas	El informante refirió que el Secretario de Primera Instancia interino del Juzgado de Familia de Sensuntepeque (a quien no se identifica) contrató a su conviviente (a quien no se identifica) en la plaza de colaborador judicial y acotó que, la contratación se dio a través de la posición que ostenta el aludido secretario como subjeftura, convenciendo a la jueza de esos momentos para su nombramiento, y se refiere que, <i>"existe conflicto de intereses, ya que su compañera de vida (en aquella época amante) es favorecida en el trabajo con casos fáciles o no complejos en su mayoría, además, realizan trabajos de notariado con usuarios."</i> (sic). Como período de la infracción señala desde el 01 de julio de 2018 hasta el 31/12/2023.	En primer lugar, se advierte imprecisión en la identificación del presunto infractor, así como de la persona aludida en el presente aviso como su conviviente, por lo que al respecto no se cumple debidamente el requisito de admisibilidad del artículo 32 numeral 2 de la LEG y 76 literal b) del RLEG. Por otro lado, se advierte que el cargo del servidor público denunciado carece de facultades de contratación del personal del Juzgado de Familia de Sensuntepeque, ni tiene intervención o participación en tal proceso, por lo que al respecto no se perfila la presunta infracción denunciada consistente en contratar a su conviviente. Por todo lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso sobre la base de los artículos 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
53.	558- adm- 2023	Página web	27/9/23	Maestro de lenguaje en el Instituto Nacional de La Palma	En el presente aviso se informó que un Maestro de lenguaje en el Instituto Nacional de La Palma (a quien se identifica) agrede verbalmente y psicológicamente a diversos estudiantes a los que les imparte clases, buscando humillarlos y denigrarlos en presencia de sus demás compañeros con el objetivo de demostrar que el posee la razón y superioridad.	El conocimiento y control de los hechos denunciados no es parte de la competencia de este Tribunal por cuanto no se refieren a infracciones ya sea a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y más bien corresponden a otras instancias, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 80 letra b) del RLEG ya que, el hecho objeto de aviso no se perfila como una transgresión ética en los términos de la LEG.
54.	559- adm- 2023	Página web	27/9/23	Juez de Familia de Cojutepeque	El informante acotó que un Juez de Familia de Cojutepeque (a quien se identifica) trabaja sólo hasta la 1:00 pm y a veces hasta las 3:00, incumpliendo el horario laboral, lo cual afecta en la tramitación de los procesos, faltando a sus deberes de cumplimiento y eficiencia; también retarda la prestación del servicio por cuanto llega a las 9:00 de la mañana, retrasando las fechas de audiencias, y además no está disponible para consulta de los casos por los subalternos, dilatando los procesos. Señala como fecha de la infracción el día 09/02/2020.	En el presente aviso se denuncia el incumplimiento del horario laboral por parte de un Juez de Familia de Cojutepeque, sin desarrollarse las actividades privadas que presuntamente realizaría el aludido servidor público, lo cual es un requisito esencial para la configuración de la infracción ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, ya que en virtud del principio de legalidad el mero incumplimiento del horario laboral no constituye la infracción ética aludida. Por otro lado, en lo que respecta a la retardación de la prestación de los servicios públicos denunciada, el informante omite realizar un desarrollo suficiente de cómo presuntamente el referido servidor público comete la tal infracción, señalando casos concretos, por tanto, se advierte que no se brindan suficientes elementos conducentes a posibles infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
55.	562- adm- 2023	Página web	27/9/23	Juez de Menores Interina de San Vicente	Se informó que una Juez de Menores interina de San Vicente (a quien se identifica), con el secretario de actuaciones y un grupo de empleados del Juzgado de Menores de San Vicente, el día 24 de agosto de 2023 utilizaron el vehículo nacional con placas <b>N 17511</b> asignado al Juzgado de Menores de San Vicente, para realizar compras al super Selectos de San Vicente, estacionándolo en el parqueo público a la vista de las personas mientras hacía las compras, y con posterioridad tomaron rumbo hacia el archivo judicial que se encuentra en la ciudad de Tecoluca, municipio de San Vicente, lugar donde preparan el almuerzo y se regresan como a las 14 horas, todo lo cual se puede corroborar con las bitácoras que lleva la seguridad del Juzgado de Menores de San Vicente, de salidas y entradas del referido vehículo y el destino que llevan. Se adjunta video de fotografías con acercamiento a un vehículo tipo pick up blanco con placas <b>N 17511</b> estacionado en super Selectos.	Los hechos ya están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia <b>87-D-23</b> .
56.	563- adm- 2023	Facebook	27/9/23	Ex gerente del Instituto Tecleño de los Deportes (ITD) de Santa Tecla	El informante refirió que el ex gerente del Instituto Tecleño de los Deportes (ITD) de Santa Tecla (a quien se identifica) " <i>cuenta que cuando estaba de encargado vendía los alquileres más caros en el café talón y pedía Donaciones en nombre de la alcaldía pero ese dinero se lo robaba. Cuenta que ahí hay unos juegos mecánicos que era donde más robó</i> " (sic). Refiere que dicha persona estuvo en los años 2020 a 2021.	Los hechos denunciados son imprecisos por cuanto no se realiza un desarrollo ordenado y suficiente sobre lo que se pretende denunciar, es decir, no se da una descripción clara de los hechos de manera que se brinden elementos conducentes a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y más bien el relato realizado se basa en meras suposiciones y conjeturas ambiguas. Por todo lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 79 inciso final.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
57.	564- adm- 2023	Facebook	27/9/23	Procurador Auxiliar de Cabañas de la PGR	El informante refirió que, el día viernes 22 de septiembre de 2023 en horas laborales, el Procurador Auxiliar de Cabañas de la PGR (a quien se identifica) fue al cantón El Aguacate, Sensuntepeque, a realizar campaña política con el partido de Nuevas Ideas, y para fundamentar el aviso adjuntó al mismo enlace de la publicación de la red social de Facebook hecha por el Alcalde Municipal de ciudad Dolores en Cabañas (a quien se identifica), en la cual se hizo referencia a la actividad realizada en la comunidad La Sagrada Familia por parte del aludido alcalde.	En el presente aviso se adjuntó un enlace que dirige a publicación de la red social Facebook para fundamentar la denuncia realizada contra el Procurador Auxiliar de Cabañas de la PGR, sin embargo, en la aludida publicación no se relaciona en ningún momento al referido servidor público, en los términos acotados por el informante, en consecuencia, no es clara la conducta que se pretende denunciar. Por tanto, en virtud del artículo 32 numeral 2 de la LEG y 76 literal c) del RLEG no se ha cumplido a cabalidad el requisito de admisibilidad del presente aviso consistente en realizar una descripción clara de los hechos, por lo que este Tribunal no puede conocer el presente aviso.
58.	566- adm- 2023	Página web	28/9/23	Directora del Complejo Educativo Profesor Bernardino Villamariona	El informante indicó que el día miércoles 27 de agosto del presente año, la Directora del Complejo Educativo Profesor Bernardino Villamariona (a quien se identifica) "estaba regalando" leche líquida del programa "un vaso de leche" que el Ministerio de Educación implementa en la institución, destinado exclusivamente a los estudiantes. En ese sentido se acotó que le regaló cajas de leche líquida a una señora (de quien no se identifican sus apellidos), la cual con su equipo se transportaban en un microbús placas N16091, y señala que hay un testigo ocular del hecho, así como las cámaras de video vigilancia que existen dentro de la institución.	En el caso particular se denuncia que la directora del Complejo Educativo Profesor Bernardino Villamariona haya "regalado" a una particular leche líquida del programa del Ministerio de Educación destinada únicamente a estudiantes, sin embargo, se omiten desarrollar elementos que esclarezcan los hechos, como es el caso de identificar debidamente: a) a la persona a la que presuntamente se regaló la aludida leche; b) el vínculo que dicha persona tiene con la servidora pública denunciada para determinar su carácter particular; c) contexto y modalidad en la mencionada leche estaba siendo entregada; d) condiciones de modo que permitan calificar e investigar la conducta denunciada como una infracción a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por todo lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso según los artículos 79 inciso final y 80 letra b) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
59.	567-adm-2023	Página web	28/9/23	Jueza Ambiental de Santa Tecla	<p>El informante acotó que una Jueza Ambiental de Santa Tecla (a quien se identifica) es la jueza que más se ausenta del Tribunal y que <i>"pareciera que se dedica a otras cosas que no son atinentes al ámbito jurisdiccional, pues es notorio que incluso reuniones con otras instituciones poseen, pues se ve ingresar personal extraño siendo la única que sostiene reuniones con instituciones"</i> (sic). En ese sentido, se informó que llega tarde la mayoría de los días, siendo esto del conocimiento de todos, sin embargo, el tribunal no puede permanecer sin titular. Se señala que, <i>"se comenta que incluso sale del país por varios días y el tribunal queda sin Juez a cargo, únicamente el personal trabajando"</i> (sic). Se señala como fecha de la infracción el día 04 de enero de 2023.</p>	<p>Los hechos denunciados son imprecisos por cuanto no se realiza un desarrollo ordenado y suficiente sobre lo que se pretende denunciar, es decir, no se da una descripción clara de los hechos que brinde elementos conducentes a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y más bien el relato realizado se basa en meras suposiciones y conjeturas ambiguas. Por todo lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 79 inciso final.</p>
60.	569-adm-2023	Página web	28/9/23	Colaboradora judicial del Juzgado de Ejecución de Medidas, San Vicente	<p>Se informó que una colaboradora judicial del Juzgado de Ejecución de Medidas de San Vicente (a quien se identifica) no reúne los requisitos legales para desempeñar el aludido cargo ya que no es abogado, ni estudiante de derecho, e incluso hay duda de que sea bachiller. Asimismo, se refiere que la persona denunciada devenga el salario de colaborador judicial, sin embargo, realiza otras actividades que no corresponden al cargo, todo esto con el conocimiento y consentimiento de la Juez (a quien se identifica).</p>	<p>Los hechos descritos en el presente aviso consistentes en la denuncia de la falta de idoneidad para ejercer un cargo público constituyen una cuestión cuya verificación y control corresponde a otras instancias, no a este Tribunal por no ser parte de su competencia, al no derivar en posibles infracciones de los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
61.	570- adm- 2023	Página web	28/9/23	Juez de Ejecución de Medidas del Menor de San Vicente	Se informó que la jueza de Ejecución de Medidas al Menor de la Ciudad de San Vicente (a quien se identifica) ordena a un motorista (a quien se identifica) que todos los días le brinde transporte al juzgado y a su vivienda, irrespetando el horario laboral, lo cual afecta el desempeño del juzgado porque desatiende sus reales obligaciones por servirle de "chófer personal" a la jueza, lo que, a criterio del informante, resulta un abuso de poder. Argumenta que tal empleado es víctima, por cuanto llega tarde al juzgado por "manejarle" a la jueza.	Se advierte que el aviso no detalla las tareas, requerimientos, ni actividades ajenas a las labores propias del cargo presuntamente exigidas por la servidora pública relacionada, por lo que no es clara la conducta denunciada; en ese sentido, no se brindan elementos que conduzcan a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.
62.	571- adm- 2023	Aplicación	28/9/23	Empleado del área de cobro del sistema de agua del "Coyolito" de la Alcaldía Municipal de Tejutla	El informante refirió que un empleado del área de cobro del sistema de agua del "Coyolito" de la Alcaldía Municipal de Tejutla (a quien se identifica) utiliza las instalaciones públicas para ejercer su profesión de abogado, aparte de cobrar un porcentaje de los fondos públicos por ejercer la administración del sistema de la zona baja. Se señala el 28 de febrero de 2020 como fecha de la infracción.	En el caso particular se omite desarrollar suficientemente la conducta denunciada a efecto de brindar elementos conducentes a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por cuanto no se determinan: a) casos concretos; b) período de tiempo delimitado, ya que a pesar que se denuncia una conducta reiterada o constante, no se brinda un período de tiempo puntual; c) condiciones de modo en que presuntamente el servidor público denunciado comete la infracción. Por todo lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 79 inciso final.
63.	572- adm- 2023	Aplicación	28/9/23	Alcalde Municipal de Tejutla	El informante acotó que el Alcalde Municipal de Tejutla (a quien se identifica) emite cheques a nombre de una persona (a quien se identifica), dinero que es pagado a otra persona (a quien también se identifica) "para que le sirva como activista político en diferentes comunidades" (sic).	Los hechos denunciados son imprecisos por cuanto no se realiza un desarrollo ordenado y suficiente sobre lo que se pretende denunciar, es decir, no se da una descripción clara de los hechos que brinde elementos conducentes a posibles infracciones a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, y más bien el relato realizado se basa en meras suposiciones y conjeturas ambiguas. Por todo lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 79 inciso final.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Cargo/institución a la que pertenece	Breve descripción del hecho	Fundamento del archivo
64.	573- adm- 2023	Página web	29/9/23	Director del Complejo Educativo Cantón Las Isletas, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz	En el presente aviso se señala que el Director del Complejo Educativo Cantón Las Isletas, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz (a quien se identifica) ha contratado a sus dos hijas (a quienes se identifican), en los cargos de profesoras de inglés en bachillerato y como bibliotecarias, desde el 02 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2023.	Los hechos ya están siendo conocidos en el procedimiento administrativo sancionador con referencia <b>100-A-23</b> .
65.	574- adm- 2023	Página web	29/9/23	Director del Complejo Educativo Cantón Las Isletas, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz	En el presente aviso se señala que el día 10 de mayo del presente año, el Director del Complejo Educativo Cantón Las Isletas, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz (a quien se identifica) aprovechó actividades sociales de la institución para permitir que llegaran diputados y candidatos para llevar dádivas y así incentivar el voto.	En el caso concreto se advierte imprecisión en el relato de los hechos ya que se omiten esclarecer elementos necesarios para calificar e investigar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido, no se determinan condiciones de modo en que presuntamente ocurrieron los hechos, como es el caso de especificar a qué actividades sociales de la institución se refiere, en qué contexto se realizaron estas; a qué instituto político se alude, entre otras. Por todo lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 79 inciso final de la LEG.
66.	575- adm- 2023	Página web	30/9/23	Dirección de Desarrollo Empresarial, gerencia de comunicaciones y asesora de CONAMYPE	En el presente aviso se denunció a la Dirección de Desarrollo Empresarial, gerencia de comunicaciones y asesora de CONAMYPE (a quienes se identifican) porque en todos los eventos que organizan contratan al grupo "Eventum S.A. de C.V." que es dirigido por una amiga personal de las personas denunciadas (a quien se identifica). En ese sentido, se refirió que la última compra fue de 120,000 sin un proceso para contratar. Asimismo, se refiere que le compran a esa empresa hasta las carpas del parqueo para una feria que no existe, también muebles, usan los fondos de USAID para montar eventos.	El relato de los hechos es impreciso y general ya que se omiten esclarecer elementos necesarios para calificar e investigar la conducta como una posible infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; en ese sentido, no se clarifica cuál es el vínculo entre las servidoras públicas denunciadas y la persona aludida en el aviso, sino que únicamente se refiere que es una "amiga personal", lo cual constituye una categoría ambigua y que no se encaja en ninguna de las tipificadas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Por otro lado, no se delimitan condiciones de modo en que presuntamente ocurrieron los hechos, como es el caso de especificar casos concretos, fechas, contextos. Por todo lo anteriormente señalado este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el artículo 79 inciso final de la LEG.

**V. Decisión.** Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las trece horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

